

En 3. mis hauiendose dado quexa a esta
 de lo per Judicial, y nozivo que es ala salud
 de sus vezinos el no providenziar del pronto
 y oportuno remedio que se haze preciso para
 obiar el que enteram^{te} no se malefizien las aguas
 del Rio de Caravaca que sirven para el riego
 no y consumo de este comun con los de aguas
 y es curadores de los Arroyos que salvador
 Mora y otros moradores en la Cortizada de Valen
 tin^{no} y Jurisdic^{on} de esa J. ansebrado en
 este presente ano en dho partido alas Inmediacio
 nes y confines de este termino. Siendo como es un ex
 reso notoriam^{te}. Resistido y sumam^{te} per Judicial
 ala salud de estos vezinos maior^{te} en la citaz
 proxima veniente en que minzando tanto las
 Aguas de dho Rio a penas viene por el lanese
 saria para el consumo de este comun. no dudand
 do de la rectitud de Us. y buena correspondien
 cia que les merezemos tomazan end^o dia la mas
 rigurosa y pronta providenzia end^o a sumpto
 haziendo levantar y labrar desde luego dho si
 menteros de Arroyos al espavado Mora y a
 mas moradores que los tubiesen sembrados end^o
 partido sin permitirles para ello en manera al
 guna el uso de dhas Aguas, tuba hauien esta J.

fuente y unico mil m. de dho Caudal Enquere Incluye

